



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 264-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1655541 y Reg. Exp. N° 1249890, la Opinión Legal N° 286-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 249-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor, la Carta N° 071-2020-GRH/SO, el Informe Nro. 18-2020-SO/ING.EACP y demás documentación adjunta en noventa y ocho (98) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Patoccocha, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 006-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 121-2019/ORA de fecha 06 de diciembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica” por un monto total de S/ 2,845,180.34 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 13 de julio del 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo Ejecución de Obra N° 02, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Enrique Anselmo Celis Paucar – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Freddy Ccente Condori – representante legal de la empresa contratista Consorcio Patoccocha, asistido por el Ing. Ángel Tomás Canchanya Peña – Residente de Obra, donde se hace constar que mediante Carta Múltiple N° 008-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 06 de julio del 2020, se notifica la aprobación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo y reconocimiento de costos para las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, debiendo reiniciarse la ejecución de la obra el día 13 de julio del 2020; no obstante, debido al incremento acelerado de casos positivos del COVID-19, con fecha 30 de junio del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdos con las autoridades, la comunidad y Junta Vecinal en el Centro Poblado de Patoccocha, aprobando la inmovilización total focalizada para combatir la propagación del COVID-19 por 15 días calendario a partir del 01 al 15 de julio del 2020; sumado a ello, a partir del 13 de julio del 2020 se suspende el plazo de ejecución de obra por un periodo indeterminado, debido al incremento considerable de casos positivos COVID-19, pues la población no cumple con la cuarentena focalizada, el distanciamiento social obligatorio, negándose al uso de mascarilla y manteniendo reuniones sociales. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución N° 02 a partir del 13 de julio del 2020;

Que, posteriormente, con fecha 01 de setiembre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

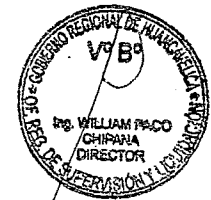
Huancavelica, 27 OCT 2020

la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Enrique Anselmo Celis Paucar – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Freddy Ccente Condori – representante legal de la empresa contratista Consorcio Patoccocha, asistido por el Ing. Ángel Tomás Canchanya Peña – Residente de Obra, donde se menciona que previo al reinicio de la ejecución de la obra se ha realizado las siguientes acciones: * Con fecha 10 de julio del 2020 se firma el acta de acuerdo de no reiniciar los trabajos sin previa evaluación descarte del COVID-19 y mediante prueba rápida; * Con fecha 20 de julio del 2020 se realiza las pruebas rápidas de descarte del COVID-19, saliendo positivos más del 50% de los trabajadores, por lo que el especialista de salud recomendó una cuarentena focalizada de 20 días y una segunda prueba previo al reinicio de actividades. Con fecha 27 de agosto del 2020 se hace la segunda prueba de descarte del COVID-19 a todos los trabajadores potenciales, de los cuales también salieron positivos una cantidad considerable, el especialista de salud recomendó reiniciar los trabajos con las personas que salieron negativos y previa coordinación de fechas con la Entidad;

Que, al respecto, mediante Carta N° 071-2020-GRH/SO, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Sr. Amador Enríquez Soto – Representante Legal de la supervisión de obra, presenta el Informe Nro. 18-2020-SO/ING.EACP del Ing. Enrique Anselmo Celis Paucar – Supervisor de Obra, quien manifiesta que habiendo revisado el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrito el 13 de julio del 2020, actas y acuerdos comunales, y el acta de reinicio de la ejecución de obra suscrito con fecha 01 de setiembre del 2020, emite opinión favorable para que se formule la adenda N° 02 de ejecución contractual equivalente a 50 días calendario a favor del Consorcio Patoccocha justificada por la suspensión de plazo de ejecución de obra, a partir del 13 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, sin cobro ni reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, asimismo, la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra mediante Informe N° 249-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor, de fecha 06 de octubre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 07 de octubre del 2020, menciona que mediante Acta de Inspección de Reinicio de Obra, de fecha 20 de julio del 2020, se realiza las pruebas rápidas, evidenciándose que se tenía un 59% de contagiados de la población, por lo que no se autorizó el reinicio de obra, asimismo a sugerencia del médico que realizó las pruebas de descarte, la cuarentena debía ser por 21 días para prevenir y controlar la propagación del COVID-19. Con Informe N° 022-2020/CSA/MRA/RED.HVCA/DIRESA-HVCA/GOB.REG.HVCA, de fecha 22 de julio del 2020, la Jefatura del Núcleo de Añancusi remite informe de la situación del centro poblado de Patoccocha en tiempos del COVID-19, recomendando el asilamiento domiciliario a todas las personas con casos positivos, pues la población no es consciente de la enfermedad del Coronavirus y no le dan la debida importancia, no acatando las recomendaciones y pautas dadas por el personal de salud y el Estado peruano. Y mediante Acta de Reinicio de Obra, de fecha 01 de setiembre del 2020, reinicia la obra teniendo en cuenta que se superó la causal, además con fecha 27 de agosto del 2020 se realiza la segunda prueba de descarte del COVID-19 a todos los trabajadores potenciales, de los cuales también salieron positivos una cantidad considerable, recomendando el especialista de salud reiniciar los trabajos con las personas que salieron negativo y previa coordinación de las fechas con la Entidad. En consecuencia, menciona que es procedente la suspensión de plazo de ejecución N° 01 por un plazo de 41 días calendario, a partir del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, por factores climatológicos, conforme a lo siguiente:

en consecuencia, recomienda se apruebe mediante acto resolutivo la suspensión de plazo de ejecución N° 02 por cincuenta (50) días calendario a partir del 13 de julio el 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, por eventos no atribuibles a las partes. Los plazos establecidos y suscitados desde el inicio de la obra hasta la culminación, los detalla en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

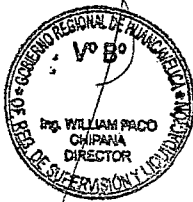
Nro. 411 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2020

Ítem	Descripción	Fecha	Nº de días
01	Plazo ejecución del contrato empleado	Del 20-12-2019 al 19-02-2020	62 d.c.
02	Suspensión de Ejecución de la Obra N° 01	Del 20-02-2020 al 31-03-2020	41 d.c.
03	Plazo de paralización de obra a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	Del 01-04-2020 al 04-07-2020	95 d.c.
04	Plazo para removilización, adecuaciones y adaptaciones	Del 05-07-2020 al 12-07-2020	08 d.c.
05	Suspensión de ejecución de la obra N° 02	Del 13-07-2020 al 31-08-2020	50 d.c.
06	Plazo contractual restante	Del 01-09-2020 al 27-11-2020	88 d.c.
Total			344 d.c.



Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el artículo 178 establece: Numeral 178.1 “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. El numeral 178.2 indica: Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 178.3 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;



Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(…) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”¹. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento



1 OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario “Algunas consideraciones sobre la inexecución de las obligaciones”. En: Arhina N° 06, 2009, pág. 353.

2 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 OCT 2020

extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” excime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes3.

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutive correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Representante Legal de la supervisión de obra, a través del Ing. Enrique Anselmo Celis Paucar – Supervisor de Obra, de la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra “Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica”, por espacio de cincuenta (50) días calendario a partir del 13 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto el 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 121-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 27 de noviembre del 2020;

Que, del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 286-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con el normal desarrollo de la ejecución de la obra, debido al incremento de casos positivos del COVID-19 en la zona, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo N° 02, de acuerdo a los Informes N° 18-2020-SO/ING.EACP, N° 246-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y N° 1120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

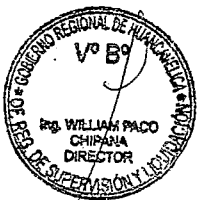
Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

3 En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411

- 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2020

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica" por espacio de cincuenta (50) días calendario a partir del 13 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto el 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 18-2020-SO/ING.EACP, el Informe N° 249-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y el Informe N° 1120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 121-2019/ORA, de fecha 06 de diciembre del 2019, de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de noviembre del 2020, por lo expuesto en el Informe N° 249-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y el Informe N° 1120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 121-2019/ORA, y al contrato de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Patoccocha y al Sr. Amador Enríquez Soto – Representante Legal de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Sóldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgnz

